



DECRETO # 677



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 97 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el pasado proceso electoral, los ciudadanos a través del sufragio emitido nos han conferido la alta responsabilidad de representar sus intereses y velar por sus exigencias, lo que se traduce para quienes integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en una demanda ciudadana de contar con un Congreso apartado de la opacidad en todas sus aristas.

Por ello, garantizar un parlamento abierto, eficiente y transparente, implica, sin lugar a dudas, comenzar desde lo interno en todos los procesos administrativos que su funcionamiento conlleva, con determinación y severa congruencia en el ejercicio de los recursos públicos, más aún, tratándose de los que se destinan y aplican para esta noble e importante labor.

Así, tenemos la ingente e impostergable responsabilidad de presentar cabales resultados a través de acciones de carácter legislativo que atiendan la urgente necesidad de rendir y transparentar cuentas a la ciudadanía.

Por tanto, resulta ineludible proponerse racionalizar hasta el último de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos, claro está sin poner en riesgo la mejora constante y permanente por cuanto hace a la organización, procedimientos y prestación de servicios que conforman su función sustantiva, que es legislar en beneficio de la población.

En ese sentido, para materializar lo antes mencionado, es necesario atender dos presupuestos básicos y fundamentales; el primero, consistente en la necesidad de poner un freno a la contratación desmedida, discrecional e inequitativa de personal, evitando el amiguismo y buscando que este proceso se lleve a cabo a través de parámetros de objetividad, profesionalismo, imparcialidad, transparencia, economía y competencia por mérito, como lo exige el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.



Al respecto, es de resaltarse que esta Asamblea no ha sido omisa al impulsar, inclusive, a rango constitucional, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria contemplado en el artículo 65 fracción IV.-B de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, esta Soberanía Popular tiene el irrenunciable compromiso de que a través de dicha medida, no solo se garantice la estabilidad del personal humano que en ella labora y se refleje en un Congreso más profesionalizado, sino que también se fortalezcan las bases para la mejora continua de su funcionamiento ya que de acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su Informe Legislativo 2018, la discrecionalidad en la designación del capital humano en los congresos locales no es un problema de un Estado en particular sino que esta mala práctica se da en la generalidad de los congresos, lo cual afecta de forma importante sus recursos, siendo que impacta de manera negativa en sus finanzas, dado que año con año se tienen variaciones importantes presupuestalmente hablando, debido a que en la mayoría de los casos la nómina tiene incrementos significativos que no reflejan una mejora en los procesos legislativos pues en la mayoría de las ocasiones la profesionalización queda de lado cuando las contrataciones se realizan a discreción.

En el caso de Zacatecas, de acuerdo al citado estudio tan sólo en el año 2017, más de la mitad, esto es, el 64% de su gasto total, fue destinado al rubro de Servicios Personales, es decir, lo relacionado con sueldos y prestaciones.

El crecimiento exponencial de la plantilla laboral, quizá sin la realización previa de un estudio financiero y de perfiles, nos debe llevar a la reflexión, toda vez, que las nuevas reglas del juego en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, obligan a todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos, obviamente los congresos locales, a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés





general y bienestar de la población; a tomar decisiones de manera objetiva, pero sobre todo, a actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

Estoy convencida que es momento de poner fin a estas prácticas y comenzar a establecer un nuevo orden legal al interior de esta Asamblea. La puesta en marcha del Sistema Profesional de Carrera Parlamentaria no debe postergarse, porque en la medida que nuestro personal tenga acceso a más capacitación y las contrataciones o recategorizaciones se realicen en lo futuro bajo los estándares en mención, lograremos mejores parámetros de calidad en el servicio parlamentario, que es, a fin de cuentas, la columna vertebral de esta H. Legislatura.

De ahí la importancia que reviste la presente iniciativa, ya que cualquier contratación, recategorización o movimiento de personal, deberá realizarse con la anuencia y firma de los Presidentes, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como con la anuencia y firma del Secretario General de la Legislatura, por ser éste último en quien recae la administración general de los recursos humanos de la Legislatura. Así pues, sin estos requisitos dichas contrataciones, recategorizaciones y movimientos de personal serán nulos y, por lo tanto, no deberán liberarse los recursos correspondientes.

Por último, “haciendo hincapié en que el acceso a personal parlamentario profesional e independiente es el recurso más valioso con el que un parlamentario puede contar”...

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.



CUARTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 270 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las relaciones sociales, las nuevas formas de convivencia y, particularmente, las decisiones mayoritarias que permiten los cambios de regímenes, obligan a los entes gubernamentales a adaptarse, modificando sus formas de sinergia y, por ende, sus estructuras internas.

El Poder Legislativo, uno de los tres poderes del sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución General de la República, se ejerce de manera colegiada por los diputados y diputadas que son electos por el principio de mayoría relativa y por quienes son designados por el principio de representación proporcional, de forma igual.

Esta disposición permite que en la toma de las decisiones priven el diálogo, los acuerdos y los consensos, de tal manera que el Poder Legislativo es una representación pragmática y ordenada de una comunidad de hombres y mujeres cuyas decisiones y trabajos se encuentran al servicio de la sociedad en general.

Para la realización de su trabajo, el Poder Legislativo requiere del auxilio de áreas administrativas de diversa



naturaleza, a fin de atender, por un lado las necesidades internas, y por el otro favorecer la relación del órgano colegiado con otros poderes, instituciones y el resto de la sociedad.

No obstante, es deseable que las áreas administrativas y de apoyo al trabajo legislativo se subordinen a las decisiones del órgano colegiado, y no que éste pudiese encontrarse impedido de la realización de las tareas que le son encomendadas, por una disposición errónea en la jerarquización de la toma de decisiones.

La Secretaría General, así como los las direcciones auxiliares de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y de Administración y Finanzas, son áreas fundamentales para el buen funcionamiento de la Legislatura, por lo que, con el fin de adaptar el Poder Legislativo a los requerimientos sociales actuales...

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

SEXTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.



El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En términos generales podemos coincidir en que las tres principales funciones del Estado son las de crear las leyes que tienen por objeto regular las relaciones sociales y el funcionamiento de la sociedad; administrar los recursos públicos mediante la creación de políticas tendientes a promover el desarrollo de las personas; y sancionar el incumplimiento de las normas.

En el Poder Legislativo radica la facultad de desarrollar y modificar las leyes, facultar al Ejecutivo y los ayuntamientos para el ejercicio del gasto público, así como supervisar dicho gasto, las cuentas y las políticas públicas y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos, juicio político o declaración de procedencia, nombrar y aceptar renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en resumen, todas las que le confiere la Constitución local, todas ellas encaminadas a hacer valer la representación popular que les es confiada mediante el voto ciudadano.

De ahí la importancia de que el trabajo legislativo se realice con la mayor dedicación y el más amplio criterio profesional, ya que la naturaleza de las acciones del Legislativo impactan directamente en las condiciones de vida de las personas en el estado de Zacatecas, por lo que el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece que “La Legislatura del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad”.

“El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la



Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal”.

Como consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura emitió el Acuerdo 212, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho acuerdo corresponde al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas, señalando como uno de sus objetivos en la Exposición de Motivos “que los puestos administrativos sean ocupados por las personas más capaces y mejor calificadas, ello a través de la implementación de mecanismos que regulen el ingreso, capacitación, evaluación y promoción o ascensos y, en su caso, la separación del servicio de aquellos servidores públicos que no reúnan los elementos necesarios para desempeñar el puesto”.

Luego de seis años de promulgación del acuerdo antes señalado, la realidad actual nos ha rebasado, por lo que se hace necesaria una actualización normativa que nos permita que el Poder Legislativo no se convierta en una agencia de empleos, se revisen a detalle el catálogo de puestos, la nómina, las cargas de trabajo y todo aquello que tenga que ver con el personal de la Legislatura, a fin de ofrecer un servicio digno y profesional al pueblo de Zacatecas.

La aplicación de la norma, como se encuentra establecida en la actualidad, permite al Pleno el nombramiento de los puestos directivos, pero se omite su responsabilidad en lo que respecta al grueso del personal, como si ello no fuese de la mayor trascendencia, siendo que es el personal de apoyo el que realiza una buena parte del trabajo fino que debe traducirse en eficacia y eficiencia, para el servicio del estado.

La presente iniciativa tiene el objeto de promover la implementación de un sistema adecuado que sea origen



para la creación de un servicio profesional de carrera parlamentaria, considerando las atribuciones que como Poder nos otorga la Constitución Local y el alto grado de responsabilidad social que ello conlleva.

Se requiere una adecuada planeación de recursos humanos para reconocer si todos los puestos que actualmente se encuentran catalogados son necesarios y suficientes para la realización del trabajo legislativo.

Una revisión exhaustiva a los actuales ingresos para que, en un amplio ejercicio de equidad y justicia administrativa y laboral se actualice el supuesto del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que señala que “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”. Lo que se traduce, también, en la adecuada alineación de los puestos, las funciones, las categorías tabuladas y los salarios.

Promoción del desarrollo profesional, con procedimientos para la profesionalización y capacitación permanente de todos y cada uno de los servidores públicos, lo que se debe entender como una responsabilidad permanente de la Legislatura en materia de capacitación y actualización académica que permita, en su momento, la certificación de capacidades, como requisito indispensable para la permanencia en el trabajo o, en su caso, la promoción o ascenso.

En este tenor la evaluación periódica del desempeño tiene un papel preponderante para que el trabajo profesional de la Legislatura sea dinámico y se adecue constantemente a las necesidades específicas de los reclamos sociales.

En la actualidad nuestra normatividad faculta al Secretario General de la Legislatura a autorizar al Director Administrativo “Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios”, y si



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

bien es cierto son las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación y Presupuesto quienes autorizan el gasto necesario para ello, no existe en los hechos un sistema de evaluación que vincule directamente a los treinta responsables de la Legislatura: los diputados y diputadas, que lo son por mandato popular.

La contratación del personal necesario y profesional para el trabajo legislativo no debe ser materia que deba delegarse en comisiones especiales o subcomisiones, al menos no en lo que respecta a la aprobación final para la contratación del personal, por lo que se hace necesaria la creación de la Subcomisión del Servicio Profesional de Carrera, la que, con el apoyo técnico necesario, elabore una propuesta de resolución, que tenga que ser discutida y analizada en el seno de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la que, luego de dictaminar al respecto, someta a consideración del Pleno todas y cada una de las contrataciones, nombramientos, evaluación, promoción, remoción, licencias, permisos y movimientos en general del personal de la Legislatura.

Esta función, trasladada directamente al Pleno permitirá no sólo cumplir con dedicación y pulcritud el mandato ciudadano, sino traerá como consecuencia inmediata la transparencia en cuanto a la contratación de personal, el nivel de ingresos de los servidores públicos al servicio de la Legislatura, las promociones y los ascensos, y dará congruencia, equidad y justicia al ingreso de los trabajadores, otorgándoles certeza laboral basada en su desempeño.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado



Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

OCTAVO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 453 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre el suscrito presenté una iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de reformar diversos artículos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, según consta en la Gaceta parlamentaria de la fecha señalada.

Una de las reformas propuestas versaba en el sentido de otorgar a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura la facultad de firmar documentos para la autorización de la procedencia de los pagos correspondientes, en los siguientes términos: “Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, o el Presidente de la Mesa, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes”.

Sin embargo, un análisis detallado de las atribuciones y la competencia de esta dirección, adscrita, según el organigrama a la Secretaría General, arroja claridad respecto de las atribuciones que debe tener esta dirección, y es claro que una de ellas no debe ser la de la facultad de



firmar cheques u otros documentos relacionados con los pagos.

La referida iniciativa con proyecto de decreto, que en este momento está a disposición de los diputados y diputadas que conforman la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tiene la finalidad de fortalecer el trabajo interno del Poder Legislativo y facilitar la disposición de los recursos necesarios para ello.

En la misma se deroga la facultad del Secretario General para la firma de los cheques y otros documentos, y se mantiene la facultad que en ese sentido tienen los presidentes de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Es importante que los trabajos del Poder Legislativo sean eficientes y eficaces y que los recursos destinados para tal fin se encuentren disponibles en todo momento y que, dado el hecho de que somos los diputados y diputadas quienes por disposición y mandato del voto ciudadano quienes tenemos la responsabilidad de la administración de los recursos que se asignan a la Legislatura, la facultad de firmar de forma mancomunada los cheques y las autorizaciones de pagos, debe recaer en otra autoridad del mismo nivel y con la misma responsabilidad.

Es así que tal responsabilidad debe recaer en el Presidente de la Mesa Directiva, quien de conformidad con nuestra normatividad aplicable, es el representante del Poder Legislativo en el tiempo que dura su encargo.

NOVENO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.



DÉCIMO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1134 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos es competencia de los diputados de la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ayuntamientos municipales, los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, los Ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Fiscalía General de Justicia, en los términos que establecen el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las normas que de ella emanan.

Para Eliseo Muro Ruiz, “El Estado debe regular los intereses de la colectividad para cumplir con su objetivo esencial: el bienestar común. Por eso, toda legislación es objeto de un análisis costo-beneficio, pues implica comprender la dimensión y los efectos derivados de su aplicación”.

La iniciativa es la primera fase de todo el proceso legislativo. En México, en estricto apego a los principios democráticos que rigen la actividad política del país, esta facultad, antes exclusiva del Presidente, los gobernadores en los estados y los legisladores, se ha ampliado hasta alcanzar a los ciudadanos y organismos autónomos, con las características que las mismas normas señalan en cada caso.



Esta progresividad activa de tal facultad señala la imperiosa necesidad de que las iniciativas no estén sujetas a vetos a priori, o a censuras que se fundamenten en el contenido, temas o la predisposición de quienes inician una Ley, un decreto o, en el caso de los diputados, un punto de acuerdo.

Es comprensible que no todas las iniciativas pueden o deben convertirse en leyes, por lo que una parte del proceso legislativo es precisamente el de analizar a detalle, en el trabajo de Comisiones, los contenidos de dichas iniciativas. Sin embargo ninguna iniciativa debe excluirse de dicho proceso.

Coincido con Manuel Aragón Reyes, quien señala que “el punto fundamental radica en que, producida la iniciativa, nace la obligatoriedad de pasar [...] a la fase deliberante, durante la cual únicamente puede retirar el texto quien posee el derecho de iniciativa”.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa sea el de garantizar el derecho del o los promoventes de iniciativas, para que las mismas sean incluidas en el procedimiento completo, sin ningún tipo de discriminación. Sobra decir que esto no obliga a que ninguna iniciativa, independientemente de su origen, deba convertirse per sé en Ley, decreto o acuerdo, pero todas, sin exclusión, deben ser analizadas por el legislador.

El objeto planteado obliga a que la estructura de la Legislatura deba adecuarse para garantizar el derecho constitucional; por lo que se dota a la Secretaría General, receptora de las iniciativas, según nuestra normatividad interna, de una Oficialía de Partes exclusiva para el trámite primigenio de la recepción y canalización inmediata de las iniciativas.

Del mismo modo se amplía la difusión de dichas iniciativas. Actualmente la norma exige que el Secretario General informe de dichas iniciativas a la Comisión de Régimen Interno y Concertación política, y a los coordinadores de los



grupos parlamentarios. En la práctica, sin embargo, es la CRIyCP quien determina su inclusión o no en el orden del día.

Esta práctica pone en riesgo la garantía de análisis de las iniciativas, con lo que se limita el derecho de los promoventes. De ahí la importancia de delimitar esta facultad y velar porque todas las iniciativas sean expuestas, sin distinción, y su orden de inscripción en el orden del día sea el de la recepción en la Oficialía de Partes.

Del mismo modo, es justo que las iniciativas sean del dominio público, por lo que también se incorpora la figura del libro de iniciativas en la página de Internet de la Legislatura, a fin de que las propuestas de los entes facultados, se publiquen, inmediatamente, luego de su registro.

Las iniciativas son turnadas a la Dirección de apoyo parlamentario, sin que tal práctica se encuentre dispuesta en la norma. Es esta Dirección la que ordena las iniciativas, y quien se encarga de la publicación de las mismas en la Gaceta Parlamentaria. Por tal razón, la presente iniciativa armoniza la norma con la realidad, y obliga a que el Secretario General dé parte, oportunamente, a la Dirección de apoyo parlamentario para lo conducente.

UNDÉCIMO. En sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Eduardo Rodríguez Ferrer integrante de esta Soberanía Popular.



DUODÉCIMO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1644 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

La norma sustantiva que establece competencia, facultades, responsabilidades y funciones del Poder Legislativo, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de la que se derivan la Ley Orgánica y el Reglamento General que a su vez materializan aquellas, señalando bases de actuación y procedimientos concatenados para lograr que la función legislativa sea el instrumento eficaz para dar orden, congruencia y armonía al andamiaje jurídico en el que encuentren los Poderes Ejecutivo, Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, la base y estructura que les permita ejercer sus respectivas atribuciones.

Por eso la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, deben evolucionar a la velocidad de los cambios y necesidades sociales. El Poder Legislativo no debe dejar de ser el instrumento normativo que permita cumplir puntualmente con el mandato constitucional, y que los demás poderes, organismos y municipios hagan lo propio.

Contar con una Ley y un Reglamento funcional, moderno y eficaz, que permita internamente el desarrollo de procedimientos legislativos y administrativos, de



asignación, revisión y comprobación hacendaria estatal y municipal, de nombramiento de servidores públicos, con plena jurisdicción para dirimir controversias y en su caso aplicar sanciones, como aquella no menos relevante de ser procurador de los pueblos, llevan implícita la alta responsabilidad de prestigiar el ejercicio legislativo desde la tribuna, con debate serio, responsable y civilizado, con trabajo de comisiones, el ejercicio permanente del parlamento abierto a través de la transparencia, rendición de cuentas oportuna y acceso a la información pública sin ambage alguno.

Esta es la esencia de un Poder Legislativo comprometido con la población y corresponsable del ejercicio gubernamental, puesto que es este Poder el que puede ampliar o limitar el acto de gobierno más simple o más complejo en los municipios, en los organismos o en otros poderes estatales; en todos los casos, las consecuencias de legislar o no, trascienden a la vida ordinaria de los ciudadanos.

Segundo

Nuestra Constitución Política registra varias reformas y adiciones que no han sido reglamentadas o que “no han bajado” a la Ley Orgánica y al Reglamento General, como es el caso por ejemplo, de la disposición que establece el inicio de los Periodos Ordinarios de Sesiones, el Derecho de Iniciativa que les asiste a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como la concerniente a la celebración de sesiones legislativas a distancia mediante el uso de la tecnología de la información, sin soslayar por supuesto, la evolución institucional del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, por lo que aunado a ello, para otorgar mayor solidez institucional a las decisiones del Pleno de la Legislatura y de sus comisiones de gobierno y administración, además de la modificación de la temporalidad del titular del Órgano Interno de Control, en la presente Iniciativa de Decreto, se vertebran nuevas hipótesis normativas que permitan normalizar la vida



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

democrática interna de una asamblea legislativa que nace justamente de un ejercicio democrático pleno expresado en un proceso electoral.

El proceso electoral permite la competencia partidista, pero no solo de éstos entre sí, sino también permite la participación de candidatos independientes y, justamente derivado del proceso electoral, en la presente Iniciativa de Decreto se abre la posibilidad de que los representantes populares, cuyo distintivo en la competencia electoral fue de “independiente”, acreditado su triunfo, entregada su constancia y lograda su acreditación por la instancia electoral, como Diputado en ejercicio pleno de su representación popular, pueda formar parte de los Órganos de Gobierno y Administración de la Legislatura.

Esto es novedoso en tanto cuanto la porción de la representación social que le otorgan los votos obtenidos, se reconocen plenamente; formar parte de los Órganos de Gobierno y Administración como de las comisiones legislativas y demás instancias de representación institucional, será posible no como una decisión coyuntural de conveniencia o connivencia al interior de la Cámara de Diputados, sino como una manifestación de representación plena, genuina y legítima, situación que contrasta con el “status” de los representantes populares que deciden separarse del partido político y grupo parlamentario con identidad perfectamente identificada con el que integraron la Cámara de Diputados, caso en el cual serán considerados como “Diputados sin Partido”, aplicándose las reglas vigentes.

No se discute la calidad de “pares” que tienen los representantes populares, ni se pretende coartar derechos obtenidos de un proceso comicial, lo que se está precisando es el procedimiento de organización interna de la Cámara de Diputados, por lo que la disposición de la Tribuna Parlamentaria para el ejercicio del derecho de expresión, del debate y de iniciativa no se limita, como tampoco se pretende establecer “jerarquías” o “subordinaciones” que la Constitución Política no establece, debiendo de insistir en



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

que la organización interna garantiza funcionalidad y gobernabilidad en la toma de decisiones, como así sucede en el esquema legal y legítimo del voto ponderado ya reconocido en la ley, en el que las mayorías pueden legítimamente hacer valer para impulsar iniciativas y decisiones, haciendo de la concordia, de la concertación y del diálogo el mecanismo para lograr consensos por encima del frecuentemente deleznable “mayoriteo”, que si bien puede ser legal, corresponde a las mayorías legitimar su aplicación.

No es un asunto menor, ante la prevalencia de condiciones sanitarias que recomiendan extremar las medidas de protección para cortar las líneas de contagio viral, insistir en la celebración de sesiones legislativas y de trabajo de comisiones, a través de medios y sistemas tecnológicos, que facilitan la comunicación a distancia, lo que no disminuye su efectividad y eficacia. Hoy en día quien no se comunica a través de estos sistemas es porque no quiere comunicarse, como igualmente quien no se informa y accede a portales de transparencia y a exigir la rendición de cuentas, es porque no quiere hacerlo.

Tercero

La disposición vigente establece que la presidencia de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, como la de Planeación, Patrimonio y Finanzas será rotativa y se renovará cada seis meses; sin embargo la experiencia y práctica parlamentaria, nos indican que independientemente de su duración, la construcción de acuerdos, el diálogo, el consenso y de ser posible la unanimidad, son el eje rector de su actuación, además de que como hemos visto recientemente, la temporalidad es superada fácilmente por varias razones; la primera porque el inicio y el término de los seis meses a los que se refiere la ley, no coinciden con el inicio y término de los periodos ordinarios de sesiones, por el inicio o término de cada año legislativo y fundamentalmente por el seguimiento de una agenda legislativa que demanda consistencia en la conducción parlamentaria y de administración interna.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2022



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se propone que la temporalidad de estas presidencias sea por año de ejercicio legislativo, sin que por ello “sufra demérito”, la representación política de grupos parlamentarios que en los tres años de ejercicio constitucional de una Legislatura, no ocuparán la presidencia, pero que al subsistir las vocalías, su peso específico no disminuye, esto es, si los acuerdos de estos órganos de gobierno y administración tienen como esencia la pluralidad y el ejercicio democrático de derechos político electorales, las decisiones por consecuencia tienen ese perfil y el presidente tiene la obligación de acatar.

Quien presida el Órgano de Gobierno, como la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, tendrán una responsabilidad administrativa, política, económica, financiera y de rendición de cuentas mayor, lo que no es un asunto menor si se considera que todo servidor público, incluyendo Diputadas y Diputados, son sujetos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a las disposiciones locales en esta materia, de responsabilidad financiera, de contabilidad y gasto público y aún de carácter penal, con lo que se asegura transparencia, en tanto cuanto que la información que las mismas generan, adquieren el carácter de datos abiertos sujetos al escrutinio público.

Esta propuesta, insistimos en ello, no violenta principio alguno de representatividad de todas las fuerzas políticas expresadas en la Legislatura y sus grupos parlamentarios, porque ni otorga más ni disminuye en nada la representación del Diputado, porque aun siendo presidente, no modifica su condición de “pares”.

Un elemento importante que con frecuencia se soslaya, es el de la eficiencia legislativa, la productividad parlamentaria y la materialización de compromisos contraídos en un proceso electoral, que no con menor frecuencia quedan a la deriva. Quien presida el Órgano de Gobierno, tiene la responsabilidad ética, política y social de impulsar una agenda no solo como requisito, formalismo o de impacto



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mediático, sino como responsabilidad y compromiso ciudadano, en el que la co-creación de leyes y decretos, mediante el parlamento abierto sea una realidad tangible.

Cuarto

En lo que se refiere a la Mesa Directiva de la Legislatura, se propone que igualmente su desempeño sea por un año de ejercicio constitucional.

En un ejercicio de derecho comparado, se observa la conveniencia práctica y de responsabilidad institucional, puesto que quien preside la mesa directiva por un año, tiene la posibilidad de dar seguimiento hasta concluir, una agenda plural, incluyente y con un trazo de planeación razonable en función justamente del año de presidencia.

Legislaturas como la del Estado de Guanajuato, sigue el criterio de que la mesa directiva dure en funciones un periodo ordinario, con la particularidad de que quien preside el Órgano de Gobierno, en su caso Junta de Coordinación Política, lo hará por la duración de la Legislatura.

En San Luis Potosí, quien presida el Órgano de Gobierno, podrá hacerlo por dos años consecutivos, o un año en función del número de diputados que acredite en una Legislatura determinado partido o grupo parlamentario, y con la particularidad de que la presidencia de la mesa directiva de la Cámara, lo podrá hacer por dos periodos ordinarios de sesiones consecutivos

En el caso de Colima, el Órgano de dirección y representación del Poder Legislativo es la Directiva del Congreso, la que durará en su responsabilidad un mes, pudiendo sus integrantes ser reelectos para ese cargo, en el mismo periodo ordinario de sesiones; la conformación de su comisión de gobierno interno, lo será para todo el periodo constitucional de la Legislatura, y la asignación de la presidencia será directamente proporcional al número de diputados que represente cada grupo parlamentario.



En Aguascalientes, la Mesa Directiva dura en sus funciones el periodo de sesiones ordinario o extraordinario, y sus miembros podrán ser reelectos con excepción del Presidente, pero podrá ser nombrado en un cargo distinto. En el caso de la Junta de Coordinación Política, su presidente lo será por la duración de la Legislatura, atendiendo, como en todos los casos de otras Legislaturas, al peso específico electoral y por el número de integrantes, que cada grupo parlamentario acredite para cada Legislatura, aplicándose fórmulas especiales para los casos de igual número de diputados, remitiéndose al factor que se obtiene de la votación total efectiva resultante del proceso electoral inmediato anterior.

En el caso de Chihuahua, su junta de coordinación política es presidida de manera alternada cada año legislativo, en tanto la mesa directiva se ejerce de manera igualmente alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarias.

En la Legislatura del Estado de Sinaloa, su mesa directiva dura en funciones un año, pudiendo ser reelecta; la Junta de Coordinación Política será presidida anualmente, atendiendo a las reglas específicas que señala el artículo 57 de su Ley Orgánica, es decir, mayoría absoluta y segunda y tercera minoría respectivamente, siempre que su representación en el Congreso alcance un porcentaje mínimo del 25 % del total de integrantes de la Legislatura.

En el caso de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, la junta de coordinación política puede la presidencia durar el tiempo del ejercicio constitucional de cada Legislatura, en tanto que la presidencia de la mesa directiva es por cada año de ejercicio constitucional de la respectiva Cámara, en términos del Reglamento General del Congreso General.

Quinto



Como se advierte, las modalidades de representación popular en las Cámaras es, por decir lo menos, variada, versátil y completamente libre; es una manifestación de la autonomía en el ejercicio soberano de la representación popular, o expresado en otros términos, la organización interna de la Cámara de Diputados es de libre configuración normativa, es decir, no hay reglas o disposiciones uniformes que obliguen a tal o cual Representación Popular, a optar por una metodología u otra.

En todos los casos el sustento que fortalece las disposiciones normativas, está directamente relacionado con la voluntad y capacidad de construir acuerdos políticos entre grupos parlamentarios, no para privilegio de unos y detrimento de otros, sino como la cimentación para un trabajo legislativo democrático, eficaz, de resultados y de impacto social favorable para la población.

Es el mismo caso del Órgano Interno de Control.

Si la función de fiscalización que lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado es ejercida conforme a los principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, luego entonces el Órgano Interno de Control de la Legislatura no puede apartarse del rigor profesional y metodológico en su actuación al observar estas bases.

Si el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que el titular de la entidad de fiscalización superior de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, por extensión y homologación normativa, así como se aplica la regla al Auditor Superior del Estado, debe igualmente aplicarse al titular del Órgano Interno de Control.



No hay impedimento para que esta Legislatura atienda este criterio, ni razones económicas, éticas, políticas o sociales para apartarse del mismo y designar al titular del Órgano Interno de la Legislatura, por un periodo menor, dado que no se establecen vínculos, compromisos o deberes con los representantes populares que concluyen su ejercicio y menos aún con los que asumen esta alta responsabilidad social.

La presente iniciativa propone un cambio sustantivo en la integración de la Comisión Permanente, así como el que su Mesa Directiva, lo sea para el o los periodos extraordinarios de sesiones a que sea convocada la Legislatura, superando así el esquema de elegir mesa directiva las ocasiones en que la propia Comisión Permanente o el Titular del Poder Ejecutivo convoque a los referidos periodos extraordinarios.

Se propone que la Comisión Permanente se integre con la misma fórmula, es decir con once diputados propietarios, de los que uno será presidente, dos secretarios y el resto vocales, con la diferencia de que sólo se elegirán a seis suplentes, que podrán serlo de cualquiera de los propietarios, incluyendo la presidencia de la mesa directiva.

El número de seis suplentes que se propone no es arbitrario, es decir, si son elector once diputados propietarios, integrar el quórum legal será con la asistencia de cuando menos seis de ellos y en el caso extremo de que ninguno de los electos propietarios esté en condiciones de reunirse, podrá válidamente la Comisión Permanente integrarse y sesionar, para atender las responsabilidades que la Constitución Política del Estado le confiere.

Sexto

Las reformas al Reglamento General que se proponen, son consecuentes con las modificaciones a la Ley Orgánica, por lo que con las mismas se superan inconsistencia, contradicciones y las llamadas colisiones normativas que, conforme a la técnica jurídica pueden superarse bajo el principio de jerarquía normativa.



En este sentido se propone la reforma de un poco menos de veinte artículos, armonizando con ello el andamiaje jurídico que dé congruencia y consistencia jurídica tanto a la Ley Orgánica como al propio Reglamento General.

DÉCIMO TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de esta Soberanía Popular.

DÉCIMO CUARTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1690 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

En un auténtico Estado democrático, uno de los principios y postulados esenciales es atender las demandas y exigencias de la sociedad, para lo cual, la estructura y el andamiaje de sus instituciones y órganos de gobierno tiene siempre que dar respuesta efectiva.



Los poderes públicos están obligados a construir sus propias estrategias de cambio, una verdadera transformación interna que les permita adaptarse a los desafíos planteados por la siempre cambiante realidad. En este orden de ideas, las instituciones -particularmente el Poder Legislativo-, deben ser capaces de formular un marco normativo que le dé certeza a su funcionamiento interno, al tiempo que le permita responder de la mejor manera posible a sus objetivos planteados.

La ingeniería institucional es el arte de concebir instituciones cuya “lógica profunda” vaya en el mismo sentido que los objetivos perseguidos.¹ Este concepto aplicado a las estructuras gubernamentales, permite no sólo aprovechar de la mejor manera los recursos materiales, financieros y humanos de una dependencia, también hace posible maximizarlos bajo el postulado de “hacer más con menos”.

Hay incontables análisis del fenómeno burocrático, pero por lo general percibidos bajo un punto de vista negativo, como resistencias opuestas para que los asuntos públicos marchen de la mejor manera. Lo que falta es un enfoque positivo de la ingeniería institucional. Es tiempo de emprender ese esfuerzo.

En la estructura interna de la Legislatura del Estado de Zacatecas, se encuentra la Secretaría General como instancia encargada de supervisar y coordinar las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de este Poder Legislativo. Sin embargo, esas labores las hace principalmente a través de otras unidades como la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Apoyo Parlamentario.

¹ Calame Pierre, *La ingeniería institucional: la concepción y el funcionamiento de las instituciones*, Tesis para repensar la gobernanza, Francia, 2006, <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-325.html> (Última consulta: 27 de abril de 2021)



É inclusive la Secretaría General también se apoya en otras áreas como la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada y la propia Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Las organizaciones de gran tamaño, como la multireferida Secretaría General, son estructuras necesariamente complejas pero que a la luz de los hechos actuales, las necesidades políticas y las exigencias administrativas, obligan a poner en el centro de la estrategia de cambio a dicha área, para poder convertir en punta de lanza de dicha transformación a esta Legislatura, de cara a lo que viene para los próximos años en el Estado.

Luego entonces, quienes suscribimos este documento consideramos necesario que las facultades y atribuciones que actualmente ostenta la Secretaría General de esta Legislatura, sean distribuidas en las antes mencionadas direcciones y unidades de apoyo, por un lado, así como en las Comisiones de Gobierno y Administración de este Poder Legislativo, por lo que dicha Secretaría se eliminaría de la estructura administrativa y organizacional de este poder público.

Para el logro de este objetivo se reforman nueve artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 27 artículos y un Capítulo, así como la derogación de otro Capítulo del Título Décimo, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Todo, con el objetivo de crear una estructura institucional dentro de este Poder Legislativo, capaz de manejar las relaciones entre los desafíos, los actores, los niveles de gobierno y los poderes públicos, desde un papel esencialmente funcional.



DÉCIMO QUINTO. Con fecha 18 de mayo del año en curso, esta Comisión Legislativa sometió a la consideración del pleno dictamen por el cual se redefinían las atribuciones de las distintas unidades administrativas que conforman la Legislatura del Estado; en el citado instrumento se proponía, entre otros aspectos, la desaparición de la Secretaría General y la reasignación de sus funciones a las distintas Direcciones.

Sin embargo, en sesión ordinaria del 25 de mayo del presente año, mediante memorándum 1740, el pleno determinó regresar el citado dictamen para que la Comisión lo perfeccione.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa fue la competente para estudiar y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. ANTECEDENTES. El primer antecedente normativo para regular la actividad interna de esta Representación Popular fue el Reglamento Interior del Poder Legislativo, emitido por la Cuadragésima Octava Legislatura del Estado, el 6 de septiembre de 1975.

En su articulado, las funciones administrativas eran desempeñadas por los propios diputados, principalmente, a través de la Comisión de Tesorería, cuyas funciones, de acuerdo con el artículo 143 del citado ordenamiento, eran las siguientes:

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Tesorería:

I.- El manejo de los fondos del Congreso, pudiendo en este ejercicio hacer pago de inmediato de los gastos ordinarios y necesarios sin previo acuerdo, debiendo al fin de cada mes, rendir relación pormenorizada del movimiento de fondos, por escrito a cada Diputado y poner a disposición de aquel que lo solicite los comprobantes de los Egresos habidos; de todas maneras en la primera sesión de cada mes, deberá el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, resolver sobre la aprobación o no aprobación de la cuenta correspondiente al mes anterior. Los gastos extraordinarios serán motivo de acuerdos de la Asamblea o el Presidente en su caso.

II.- Formar inventario pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso y sus dependencias y cuidar de la conservación de los mismos.

III.- Proponer al Congreso o a la Diputación Permanente en su cargo, la conveniencia o necesidad de muebles o útiles sin poderla hacer hasta haber obtenido la autorización respectiva.



IV.- Sufragar con los fondos del Congreso, el pago de los útiles, muebles, etc., que el Congreso o la Diputación Permanente determinen sean adquiridos.

V.- Remitir y rendir cuentas de las sanciones administrativas impuestas por el Congreso a sus miembros o empleados por faltas en su desempeño.

VI. Formular dentro de la segunda quincena de diciembre el Presupuesto de Egresos del Congreso, que regirá durante el siguiente año.



De la misma forma, se preveía la existencia de un Oficial Mayor, responsable de diversas actividades, algunas relacionadas con el protocolo legislativo y otras de carácter administrativo, la designación de dicho cargo era una atribución de los diputados.

Las funciones del Oficial Mayor eran mínimas, pues como se ha señalado, los diputados asumían el ejercicio de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario de manera directa.

Así, los secretarios debían encargarse del protocolo parlamentario y eran designados por el pleno, al mismo tiempo que el presidente y el vicepresidente; de acuerdo con el propio Reglamento, ante la “falta accidental”² de los secretarios, le correspondía al Oficial Mayor ser el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.

² ARTÍCULO 178. A falta accidental de los Secretarios, el Oficial Mayor es el Jefe de la Oficina de la Secretaría del Congreso.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por supuesto, estamos hablando de una Legislatura integrada por trece diputados y un solo periodo ordinario de sesiones que comenzaba el 15 de septiembre y concluía el 15 de enero del siguiente año, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de noviembre de 1964.

Posteriormente, el 31 de julio de 1975, el citado numeral fue modificado por la propia Cuadragésima Octava Legislatura del Estado en los términos siguientes:

ART. 37. El H. Congreso del Estado tendrá un periodo ordinario de sesiones que principiará el 8 de Septiembre y terminará el 15 de Enero siguiente.

Conforme a ello, no se requería una estructura administrativa y de apoyo legislativo muy compleja, por lo que la Oficialía Mayor era suficiente para atender las necesidades de los diputados.

Sin embargo, la evolución de la sociedad zacatecana, y su crecimiento demográfico, exigieron el fortalecimiento de sus instituciones; en el caso de la Legislatura, significó el aumento de sus integrantes.

De esta forma, mediante la reforma a la Constitución local, del 12 de septiembre de 1980, se crearon los diputados de representación proporcional, y el número de legisladores



umentó a 17 (13 de mayoría y 4 de representación proporcional).

Posteriormente, mediante reformas al citado ordenamiento, del 19 de noviembre de 1987, el número de diputados aumentó a 21, 15 de mayoría y 6 de representación proporcional.

La conformación actual de la Legislatura tiene su origen en las reformas constitucionales del 10 de marzo de 1995, cuando se determinó que fueran 18 diputados de mayoría relativa y 12 de representación proporcional; la primera Legislatura que estuvo integrada de esta forma fue la Quincuagésima Quinta, la que comenzó sus funciones el 7 de septiembre de 1995.

En tales términos, el crecimiento de la Legislatura y el desarrollo social requirieron de una estructura administrativa amplia y suficiente que pudiera satisfacer no solo las necesidades materiales y financieras de los legisladores, sino también, y sobre todo, sus actividades legislativas.

Para darle sustento legal a la transformación de la legislatura, se emitió la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada el 5 de agosto de 1995; mediante ella, se derogó el Reglamento de 1975, sin embargo, respetó la estructura administrativa de dicho ordenamiento, es decir, los diputados continuaban



ejerciendo la mayoría de las atribuciones de esta naturaleza y la Oficialía Mayor era la única instancia de apoyo, con la salvedad de que su carácter sería permanente sin estar sujeta a la “falta accidental” de los secretarios.

Resulta evidente que la creciente complejidad de los temas legislativos hacían imposible que los diputados continuaran ejerciendo funciones administrativas, además de que requerían órganos especializados que los auxiliaran en las investigaciones necesarias para la emisión de nuevos ordenamientos.

Por lo anterior, era indispensable generar una estructura administrativa que permitiera a los legisladores el cumplimiento de sus funciones sustantivas; para ello, el 2 de diciembre de 1998, se emitió una nueva Ley Orgánica, En ella, se creó el Servicio Profesional Legislativo, y en su articulado se precisó lo siguiente:

ARTÍCULO 124.- Para el cumplimiento de sus fines, la Legislatura se apoyará en el Servicio Profesional Legislativo conformado por servidores públicos dedicados de manera estable y permanente a coadyuvar en las tareas de administración general, protocolo, proceso legislativo, proyección y control presupuestal.

El Servicio Profesional Legislativo se integra por: la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Financieros, y las Unidades Administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Legislatura



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

con base en los ordenamiento que se expidan y el presupuesto que se autorice.

ARTÍCULO 125.- Para garantizar la estabilidad del trabajo legislativo, tendrán carácter de permanente los nombramientos del Oficial Mayor, el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Recursos Financieros. En consecuencia, su relación laboral sólo podrá suspenderse, terminar o rescindirse, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, y por el voto de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

A partir de la citada legislación, se crearon los órganos técnicos de la Legislatura, como instancias integradas por profesionales cuya labor fundamental sería auxiliar a los legisladores en el cumplimiento de sus funciones; de la misma forma, y quizá lo más importante, se reconoció la imposibilidad de que los diputados se encargaran, de manera permanente, de efectuar las actividades administrativas.

La estructura administrativa actual se definió en la Ley Orgánica del 15 de julio de 2006; así, en su artículo 160, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 160.- Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría General;
- II. Dirección de Apoyo Parlamentario;



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO [...]]

- III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.

Si bien diversas reformas legales han significado la creación de nuevas unidades administrativas, la estructura básica no se ha modificado, y tampoco, su objetivo fundamental:

Brindar apoyo técnico profesional a los legisladores para contribuir al cabal ejercicio de sus funciones.

TERCERO. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO.

En principio, señalar que una estructura administrativa eficiente es la respuesta de los poderes legislativos a las necesidades de transformación que surgen de las dinámicas externas, tanto políticas, económicas y a las limitantes organizativas internas que suelen producirse por la limitada operatividad de los órganos administrativos, por ello, para afrontar estas limitaciones en la estructura organizacional se deben redefinir los roles, cadenas de mando y unidades que dan funcionalidad, reduzcan los conflictos en la organización y potencien las capacidades de todos los integrantes de la estructura organizativa.



El diseño de la estructura de una organización es esencial para consolidar la eficacia funcional de una institución, por ello, es importante definir la estructura de la organización, por lo que en este proceso es necesario considerar tres aspectos fundamentales:

- La designación de la jerarquía que tendrá la organización definiendo niveles, y tramos de control.
- La definición de la manera en que estará compuesta la organización es decir, el número de unidades de trabajo y el número de colaboradores dentro de cada unidad.
- El diseño de sistemas que permitan y mejoren la comunicación, coordinación e interacción de esfuerzos en toda la empresa³.

El objetivo fundamental de un rediseño institucional es mejorar la eficacia y la eficiencia de las diferentes unidades administrativas, para conseguir este objetivo, sus dos estrategias básicas son el control y el cambio organizativo.

En una institución como el Poder Legislativo es pertinente que los procesos de modernización interna respondan a un proceso

³ Bernal Avila, Estaban, *Estructuras organizativas favorables a la eficiencia empresarial*, Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año IV. Vol IV. N°1. Edición Especial 2019, pág. 9



de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación, y cambio de organización⁴.

De acuerdo con lo anterior, y después de un nuevo análisis de las iniciativas, la Comisión Legislativa estimó necesaria revalorar la continuidad de la Secretaría General; para ello, hemos estimado indispensable fortalecer sus actividades administrativas, por medio de la reasignación a otras unidades administrativas de sus atribuciones relacionadas con el protocolo legislativo y de carácter jurídico, con la finalidad de que pueda ejercer, cabalmente, sus funciones estrictamente administrativas.

En tal contexto, la figura operativa de la Secretaría General, creada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del año 2006, si bien tenía una naturaleza ejecutiva, también propició la centralización en la toma de decisiones.

Lo anterior, fracturó un proceso natural de dinamismo y gestión intraburocrática que agilizaba la toma de decisiones y donde los órganos de gobierno del Poder Legislativo eran el actor central en el manejo administrativo y político de la Legislatura, pues sus decisiones eran ejecutadas por las Direcciones y las demás

⁴ Bermúdez Martínez Guillermina. *Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42



unidades administrativas de la Legislatura, sin la mediación de otro órgano –la Secretaría General–.

En tal sentido, esta reforma reivindica el ejercicio de autonomía administrativa que le corresponde a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, atendiendo su naturaleza y capacidad jurídica para administrar y ejercer el gobierno al interior de la Legislatura.

De la misma forma, se dota a la Secretaría General de atribuciones que le permitirán reconvertirse en un órgano eficaz y eficiente que facilite el ejercicio de las funciones de los órganos técnicos de apoyo, en beneficio de la actividad legislativa.

En tales términos, estimamos que la reestructuración de la Secretaría General es indispensable para recuperar la comunicación entre los legisladores y los órganos técnicos, toda vez que dicha instancia, con sus virtudes, por supuesto, se había convertido en un espacio con características que dificultaban el cumplimiento de las funciones administrativas.

Consideramos que la presente reforma propicia, se insiste, la recuperación de los objetivos primordiales de la actividad tanto de la Secretaría General como de los órganos técnicos: el auxilio



profesional a los legisladores para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, la Comisión estimó que el contenido de las iniciativas no implican ni proponen la creación de nuevas estructuras administrativas, pues su objetivo es la reasignación y precisión de atribuciones de las unidades administrativas existentes, por lo que no se incrementa ningún capítulo del gasto.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

QUINTO. RESERVAS. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 24 de junio del presente año, el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano y las Diputadas Susana Rodríguez Márquez y Roxana del Refugio Muñoz González, en la etapa de discusión en lo particular, presentaron diversas reservas respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a las Iniciativas de Decreto presentadas, las cuales fueron aprobadas en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso e) a la fracción I del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforman los párrafos primero y último del artículo 18; se reforma el párrafo primero del artículo 19; se reforma la fracción V del artículo 21; se reforma la fracción VI del artículo 50; se reforma la fracción XVI del artículo 120; se reforma el primer párrafo de la fracción I y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII, recorriéndose la última en su orden al artículo 129; se reforma el artículo 130; se reforma la fracción VI del artículo 147 y se reforman las fracciones V y VI del artículo 151, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

...

Los documentos que se produzcan, registren, organicen y conserven en los archivos de las áreas administrativas de la Legislatura como resultado de sus facultades, competencias o funciones forman parte del patrimonio documental del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del Estado.

Artículo 14. ...



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



I. Recibir, de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, la siguiente documentación:

a) a la d).

II. a la VII.

Artículo 16. ...

I. ...

a) Los informes anuales que la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a través de las unidades administrativas**, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) a la d).

e) **Los inventarios del patrimonio documental de la Legislatura elaborado por el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con base en lo establecido en la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia.**

II. a la IV.

Artículo 17. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario, deberá integrar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente que formará parte del paquete de entrega-recepción.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 18. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la Comisión de **Régimen Interno y Concertación Política**, informe que contenga:

I. a la IV.

Dicha información formará parte del paquete de entrega-recepción.

Artículo 19. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio **autorizado por la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, mismo que formará parte del citado paquete.

...

Artículo 21. ...

I. a la IV.

V. Nombrar **a los Magistrados** del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática**, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;

VI. a la XIV.

Artículo 50. ...

I. a la V.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



VI. A los organismos constitucionalmente autónomos, en su respectiva materia y competencia, y

VII. ...

Artículo 120. ...

I. a la XV.

XVI. Analizar, modificar y aprobar, a partir del **sexto** día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el **último** día hábil del mes de **septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios;

XVII. a la XXII.

Artículo 129. ...

...

...

I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

...



II. a la VIII.

IX. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;

X. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;

XI. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;

XII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio, y

XIII. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 130. Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás



asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o **la Dirección de Apoyo Parlamentario**.

Artículo 147. ...

I. a la V.

VI. El desempeño de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII. a la IX.

Artículo 151. ...

I. a la IV.

V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **los magistrados** del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática**, en los términos de las leyes aplicables;

VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática**;

VII. a la VIII.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 11; se reforma el párrafo primero del artículo 34; se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la última en su orden al artículo 41; se reforman el párrafo primero y fracción IV del artículo 42; se reforma el párrafo primero del artículo 53; se reforma la fracción VI del artículo 96; se reforma el párrafo segundo del artículo 97; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100; se reforma el primer párrafo del artículo 103; se reforma el párrafo primero del artículo 104; se reforma la fracción II del artículo 140; se reforma el párrafo primero del artículo 156; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Séptimo; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 158; se reforma y adiciona el artículo 159; se reforma y adiciona el artículo 160; se reforma y adiciona el artículo 161; se reforma el artículo 179; se reforma la fracción I del artículo 196; se reforma el párrafo segundo del artículo 209; se reforman el proemio y las fracciones I, II, III, IV y se le adiciona un párrafo último al artículo 211; se reforma el primer párrafo del artículo 239; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, se derogan las fracciones II, III y IV, se reforma la fracción V; se deroga la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 245; se derogan las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, se reforma la fracción XIII y se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII,



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXI, XXIII, XXIV, XXVII XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XL, XLI y XLII del artículo 246; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Décimo; se reforman las fracciones II y IV del artículo 251; se adiciona una fracción X al artículo 255; se reforman las fracciones I, III y IV y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI recorriéndose la última en su orden también reformada del artículo 258; se reforma el segundo párrafo del artículo 259; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XXIII, recorriéndose la última en su orden también reformada al artículo 263; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, recorriéndose la última en su orden también reformada del artículo 265, y se reforman las fracciones I y IV, se adiciona la fracción IV Bis, se reforman las fracciones VII, VIII, IX y XI, se adiciona la fracción XIII Bis, se reforman las fracciones XV, XVI, XVIII, XX y XXIV, y se adicionan las fracciones XXIX y XXX, recorriéndose la última en su orden también reformada al artículo 267, todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a la II.



III. Solicitar por conducto de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;

IV. a la VII.

...

Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Comisión de Régimen Interno, **por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas**, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

Artículo 41. ...

I. a la VI.

VII. Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;

VIII. Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos, y

IX. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 42. La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y estará adscrito a la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.**



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

I. a la III.

IV. Las demás que indique **la persona que presida** la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 53. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y estará adscrito a dicha Dirección.

...

I. a la IX.

Artículo 96. ...

I. a la V.

VI. A **los organismos constitucionalmente autónomos, en su respectiva materia** y competencia, y

VII. ...

Artículo 97. ...

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.

...

...

Artículo 100. La Dirección de Apoyo Parlamentario notificará al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de la recepción de las iniciativas.

En ese mismo término, **la citada Dirección** deberá entregar copia de dichas iniciativas a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados **y diputadas**, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.

...

Artículo 104. La **Dirección de Apoyo Parlamentario** dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.

...

Artículo 140. ...

I. ...



M LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Cédula, el documento con fecha y sello de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** en el que el diputado emite su voto.

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción del Secretario General y de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de **la mitad más uno de los diputados** y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

...

Capítulo III

Nombramiento y remoción de los Magistrados del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática** del Estado

Artículo 158. Los Magistrados del Tribunal de **Justicia Laboral Burocrática** Estado, serán nombrados por la Legislatura, de acuerdo con la Constitución y la Ley del Servicio Civil del Estado.

Serán removidos en los términos de la Constitución y la legislación en la materia.

Artículo 159. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador.



Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas, conforme a lo siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

II. Conforme a la Convocatoria se establecerá una etapa de registro de candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la misma y presentar la documentación necesaria.

Corresponderá a la Comisión Jurisdiccional verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

En las bases de la Convocatoria se establecerá que será motivo de descalificación, la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del plazo y forma estipulados, así como la posibilidad de que dentro del plazo de 24 horas lo subsanen.

En caso de que no se registren candidatos, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otro método para integrar la lista;

III. Una vez que la Comisión Jurisdiccional realice la revisión de los requisitos de elegibilidad, emitirá un dictamen de idoneidad en donde se justifique y señalen los elementos que se tomaron en cuenta para su determinación;



IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión de Régimen Interno presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de cinco candidatos por magistrado a designar, y

V. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, en términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 160. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Artículo 161. Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas ante la Comisión Jurisdiccional, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que



integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 179. Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles anteriores al término de licencia concedida a un diputado o diputada propietaria, el Presidente de la Mesa Directiva deberá notificar por escrito, de manera personal o en su curul, al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión, para que dentro del término máximo de tres días hábiles, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por **la Dirección de Apoyo Parlamentario.**

Artículo 196. ...

I. Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II. a la III.

Artículo 209. ...

Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la **Dirección de Administración y Finanzas** para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.

Artículo 211. La Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, **dentro de** los últimos cinco días de agosto;

II. Recibidos en la Comisión de Planeación, **ésta procederá a su revisión** dentro de los primeros **cinco** días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la Comisión de Régimen Interno para la elaboración del proyecto definitivo;

III. Los proyectos definitivos del programa presupuestario y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse, a más tardar, el **penúltimo** día hábil del mes de **septiembre**, y

IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la **Dirección de Administración y Finanzas** procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse**, para que se integre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el año de instalación de la Legislatura, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, coordinarán los trabajos a que se refiere este artículo, a fin de remitir el proyecto definitivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro del término que establece la fracción IV que antecede.

Artículo 239. El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el **vestíbulo** o en la **explanada**, bajo la supervisión de la **Dirección de Administración y Finanzas**.



...

Artículo 245. ...

I. ...

En el desempeño de las comisiones y funciones que los mismos le confieran, deberá mantenerlos informados sobre el desarrollo de las actividades;

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Instrumentar, previo acuerdo con los Órganos de Gobierno, los protocolos de actuación en un ambiente de respeto, armonía e igualdad;

VI. Se deroga.

VII. Conceder audiencias al público.

Artículo 246. ...

I. a la III.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Se deroga.



VIII. Se deroga.

H LEGISLATURA
DEL ESTADO IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. ...

XIII. **Supervisar** la operación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. a la XX.

XXI. Se deroga.

XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. a la XXVI.



XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Se deroga.

XXXI. Se deroga.

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga-

XXXV. a la XXXIX.

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. Se deroga.

XLIII. a la XLIV.

Capítulo III Unidades de apoyo

Artículo 251. ...

I. ...





LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Acordar, con el **director de su adscripción**, el trámite de los asuntos de su competencia y mantenerle informado sobre su desarrollo;

III. ...

IV. Proponer al **director de su adscripción** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. a la IX.

Artículo 255. ...

I. a la IX.

X. Monitorear y dar seguimiento y publicación en la página institucional a las acciones implementadas por la Legislatura del Estado en materia de Parlamento Abierto, para ello, someterá a consideración de las Comisiones de Régimen Interno y de Parlamento las acciones a realizar en la materia;

Para cumplir con las acciones señaladas, se observarán en todo momento los principios rectores de la Alianza para el Parlamento Abierto de los que el estado mexicano es parte.

Artículo 258. ...



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Informar los asuntos confiados a la Dirección a su cargo **a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y a la o el Presidente de la Comisión de Planeación, según corresponda;**

II. ...

III. Proponer a la **Comisión de Régimen Interno** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;

IV. Acordar con el **o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno o de la Comisión de Planeación, según corresponda, y de** los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. ...

VI. Apoyar, en su ámbito de competencia, para que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se desarrollen con normalidad;

VII. Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular;

VIII. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión de Régimen Interno y a la Comisión de Planeación, en las sesiones que celebren;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX. Preparar en el año de renovación de la Legislatura, la documentación relativa al proceso de entrega-recepción de los servicios a su cargo;

X. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas a su cargo organicen y resguarden su archivo de trámite;

XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación, cuya ejecución corresponda a la Dirección a su cargo;

XII. Proponer a la Comisión de Régimen Interno, los lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;

XIII. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, protocolos de actuación y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;

XIV. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos protocolos de actuación, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones en un ambiente de respeto, armonía e igualdad;

XV. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



los **Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación**, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas a su cargo.

XVI. Proporcionar el apoyo necesario a las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura, y

XVII. Presentar a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno, a más tardar **dentro de los primeros** cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.

Artículo 259. ...

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la **Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno** para su posterior aprobación por **la mayoría de sus miembros**.

Artículo 263. ...

I. a la IV.

V. Auxiliar técnicamente al Pleno **y** a la Mesa Directiva, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;

VI. a la XXII.

XXIII. Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno y brindarle el apoyo necesario para el desarrollo de las mismas, y



XXIV. Las demás que le encomienden las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.**

Artículo 265. ...

I. ...

II. Vigilar la correcta elaboración de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como verificar que funcione debidamente el Diario de los Debates **y la Gaceta Parlamentaria;**

III. a la XIV.

XV. Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;

XVI. Elaborar la crónica legislativa y difundirla a través de los medios institucionales;

XVII. Dar aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva de los asuntos urgentes que sean de su conocimiento;

XVIII. Coordinar las funciones de la Oficialía de Partes y recibir los documentos y expedientes dirigidos a la Legislatura, así como dar seguimiento a los trámites correspondientes,

XIX. Vigilar que los dictámenes y puntos de acuerdo que vayan a ser objeto de discusión, así como las iniciativas presentadas, se entreguen oportunamente a los diputados;



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XX. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos y acuerdos, en su caso, las fe de erratas que se consideren necesarias, y

XXI. Las demás que le encomienden las **Comisiones de Régimen Interno y de Planeación**, según corresponda.

Artículo 267. ...

I. Someter a la consideración de la **o el Presidente de la Comisión de Planeación**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. a la III.

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Comisión de Planeación **y la Comisión de Régimen Interno**;

IV Bis. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el **o la Presidenta de la Comisión de Planeación y Comisión de Régimen Interno**;

V. a la VI.

VII. Administrar y conducir, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII. Auxiliar a la **Comisión Instaladora** en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;



LXIII LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
AGOSTO DE 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios, **previa evaluación y en cumplimiento a las fracciones XI y XV de este artículo;**

X. ...

XI. Proponer a la **Comisión de Planeación** los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII. a la XIII.

XIII bis. Autorizar, previa anuencia de los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones de los trabajadores de la Legislatura;

XIV. ...

XV. Proponer a la **Comisión de Planeación**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;



XVI. Proponer, para **su** autorización, a la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVII. ...

XVIII. Atender, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación**, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;

XIX. ...

XX. Administrar, **en acuerdo con el o la Presidenta de la Comisión de Planeación, previa validación del o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno**, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. **Conducir** las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, **con base en los lineamientos e instrucciones que emita la Comisión de Régimen Interno**;

XXV. a la XXVIII.

XXIX. Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el adecuado y oportuno mantenimiento de los mismos y autorizar las altas y bajas correspondientes;



XXX. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables, y

XXXI. Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad interna, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo cuarto. La Comisión de Desarrollo Cultural deberá presentar, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la iniciativa de reformas a la normatividad interna para adecuar la estructura orgánica de la Legislatura en materia de coordinación de acciones del Sistema Institucional del Archivo del Poder Legislativo del Estado y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia.



Artículo quinto. En un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento legislativo, los titulares de las Direcciones de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, deberán presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para su aprobación, el proyecto para reasignar recursos humanos, materiales y financieros presupuestados para la Secretaría General que deriven del presente Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**